



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

|                 |                                                                                                   |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso | Ordinario laboral de primera instancia                                                            |
| Demandante      | ADEMIR NARANJO SARRIA                                                                             |
| Demandado       | DISTRITO ESPECIAL. DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI |
| Radicado        | 760013105005 2023 00558 00                                                                        |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 987

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la entidad demandada fue notificada por correo electrónico y dentro del término de ley, se allego escrito de contestación de la demanda, la cual cumple con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión y continuando con el trámite del proceso se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 ibidem y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado la Ley 2213/2022.

De otro lado, se observa que la Agente del Ministerio Público allega escrito de intervención, el cual se incorpora al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO:** Tener por contestada la demanda presentada por la entidad demandada.

**SEGUNDO:** Incorporar al expediente el escrito de intervención allegado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

**TERCERO:** Señalar el día **5 de septiembre de 2024 a las 3:00 pm**, para continuar con la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente por LIFESIZE, plataforma puesta a disposición del despacho por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.
- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.

5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.

**CUARTO:** Requerir a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo [j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada Carmen Stella Rosero Torres identificada con la C.C. No. 31.094.555 y con T.P. No. 44978 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

**NOTIFIQUESE**



Firmado Por:  
**Carlos Ernesto Salinas Acosta**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541f4ecb70295173a883dcf9327011d818144b71a9aee52e5530eefca85e89e6**  
Documento generado en 22/04/2024 11:37:58 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**